REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00971-00

Demandante: OPPORTUNITY ÍNTERNATIONAL COLOMBIA S.A
Demandados: XIOMARA GOMEZ QUINTERO C.C. 27.602.792
ALEXI ALBERTO AREVALO ARDILA C.C.88.212.17

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento, de la parte interesada, el oficio suscrito por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, respecto a la medida cautelar de embargo de remanente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

NMMP

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ec15db300f81bef6afab2c42062ceb839b126b9163f65552f25dead29d0d47**

Documento generado en 11/02/2022 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01378-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ NIT. 900.730.207-4
DEMANDADA: BERTHA LEONOR SUAREZ PACHECO C.C. 60.310.257

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación del demandado y la renuncia a la condena en costas que realiza la parte demandante en el escrito que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ***El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **BERTHA LEONOR SUAREZ PACHECO C.C. 60.310.257,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-270237, ubicado en el sector Anillo vial oriente # 3N -31 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE BOCONO LOTE 8 MANZANA B, de esta ciudad, propiedad de la demandada, a fin de dejar sin efecto el oficio 2787/17 de fecha 12 de diciembre de 2017, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-270237, ubicado en el sector Anillo vial oriente # 3N -31 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE BOCONO LOTE 8 MANZANA B, de esta ciudad, propiedad de la demandada, a fin de dejar sin efecto el oficio 699/19 de fecha 08 de abril de 2019. Dirigido al inspector de policía de la localidad.

> **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be1da7c9bbbfcaf26414be892774adcf59d637af341d4dc08aa89c7b9244ce2**
Documento generado en 11/02/2022 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00274-00

DEMANDANTE: COOPERCAM NIT. 900.259.332-8
DEMANDADO: NIDYA YANETH DIAZ SALAZAR C.C. 37.270.202

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de la ALCADIA DE CÚCUTA, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar el estado actual de la capacidad salarial y/o vinculación de la demandada **NIDYA YANETH DIAZ SALAZAR C.C. 37.270.202**, teniendo en cuenta la orden de embargo impartida a favor de este proceso mediante oficio numero 778 del 16 de mayo de 2018, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

· Límite de la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.500.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

· Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

NMMP

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78342a67acfe99b156cac673be40f918962bda60173212d692e5f9601ad3023**
Documento generado en 11/02/2022 03:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00300-00

Demandante: JOSE ORLANDO VEGA GOMEZ
Demandado: JOSE EDILIO MENDOZA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2abfacd155483dead8800c2389a59162589328300395f477a90e193bac1124**

Documento generado en 11/02/2022 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00941-00

Demandante: AUTOCOLORES S.A.S
Demandado: YELLOW AUTOMOTRIZ S.A.S.

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655623d9289595221573d238ce3144387089d3321cfc709fad06c7b6351f38cc**
Documento generado en 11/02/2022 03:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00878-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: INDIRA YURANNY ALVAREZ VELOZA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6694a39df18f6275e9379e60d901fabe6a0119460475055d14f981ed5a349498**
Documento generado en 11/02/2022 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Sucesión Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00265-00

CAUSANTES: VICTOR ANTONIO MONSALVE NIÑO
MARIA ELENA MARTINEZDE MONSALVE

En atención a la solicitud elevada por la señora CARMEN YOLANDA MONSALVE MARTINEZ, quien fue reconocida como una de las herederas dentro de la presente causa, se le informa que la misma no será aceptada por cuanto no acreditó la condición de Abogada para actuar en nombre de los demás herederos, es decir en cuanto a la representación en este proceso de sus hermanos.

Lo anterior, sin perjuicio de que por ser un proceso de mínima cuantía cada cual pueda acutar para sí en causa propia.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca957f7c64483c2f5dc1a1ea2b4ebe5c8d032b2ba78daabb641edb8aa4adfb2**
Documento generado en 11/02/2022 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00175-00

DEMANDANTE: **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT.900189642-5**
DEMANDADO: **JHONATAN CHAVERRA CORDOBA C.C 1.143.952.335**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras respecto a las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3fc185a33d6b245f954ce4e76d0a9146c88ea205044e43b66b6666dfc28ffe**
Documento generado en 11/02/2022 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **MONITORIO**
Radicado: **No. 54-001-41-89-001-2022-00022-00**
Demandante: **AUTOREPUESTOS CUCUTA S.A.S.**
Demandado: **JAVIER ROMANO LINDARTE C.C 5.519.351**
Asunto: **AUTO ADMITE DEMANDA**

Se encuentra al despacho el presente proceso MONITORIO de mínima cuantía, propuesto por **AUTOREPUESTOS CUCUTA S.A.S.** quien actúa mediante apoderado, contra **JAVIER ROMANO LINDARTE**.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que la misma cumple con los requisitos exigidos en el Art. 419 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 82 ibídem, en consecuencia

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de mínima cuantía **instaurada** por **AUTOREPUESTOS CUCUTA S.A.S.** quien actúa mediante apoderado, contra **JAVIER ROMANO LINDARTE,** conforme a ello désele el trámite del PROCESO MONITORIO.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandada que en el término de diez (10) días realice el pago por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.292.000), más los intereses moratorios causados desde el 15 de marzo de 2019, de acuerdo a la tasa señalada por la Superfinanciera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; o que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO. NOTIFÍQUESELE el presente proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los Art. 291 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que el presente Auto no admite recursos y que en caso de que la parte demandada no realice el respectivo pago o no justifique su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: Reconocer como apoderado de la parte actora a EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que dentro de los 10 días siguientes, aporte póliza judicial, por el valor del 20% de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 dl C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7: 30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171fba1a3d6adb0ca1b600aa3f562078f318ab30cc9595200a8d7e99da3bf6eb**
Documento generado en 11/02/2022 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**MONITORIO**
Radicado No.	**54-001-41-89-001-2022-00023-00**
Demandante	**AUTOREPUESTOS CUCUTA S.A.S.**
Demandado:	**JUAN CARLOS RIVERA GAMBOA**
Asunto:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

Se encuentra al despacho el presente proceso MONITORIO de mínima cuantía, propuesto por **AUTOREPUESTOS CUCUTA S.A.S.** quien actúa mediante apoderado, contra **JUAN CARLOS RIVERA GAMBOA**.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que la misma cumple con los requisitos exigidos en el Art. 419 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 82 ibídem, en consecuencia

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de mínima cuantía **instaurada** por **AUTOREPUESTOS CUCUTA S.A.S.** quien actúa mediante apoderado, contra **JUAN CARLOS RIVERA GAMBOA,** conforme a ello désele el trámite del PROCESO MONITORIO.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandada que en el término de diez (10) días realice el pago por un valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($1.126.000), por concepto de pedido No.0192, más los intereses moratorios causados desde el 2 de marzo de 2021, , de acuerdo a la tasa señalada por la Superfinanciera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; o que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandada que en el término de diez (10) días realice el pago por un valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($415.000), por concepto de pedido No.0056, más los intereses moratorios causados desde el 5 de febrero de 2021, de acuerdo a la tasa señalada por la Superfinanciera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; o que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

CUARTO. NOTIFÍQUESELE el presente proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los Art. 291 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el presente Auto no admite recursos y que en caso de que la parte demandada no realice el respectivo pago o no justifique su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recursos y que constituye cosa juzgada, en la cual se le

condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

SEXTO: Reconocer como apoderado de la parte actora a EMANUEL RODRIGO COMBITA SILVA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora para que dentro de los 10 días siguientes, aporte póliza judicial, por el valor del 20% de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 dl C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de febrero de 2022, a las 7: 30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eb33f79408bd358808021439d8121ccaad5675d4591d9e0609efe912cd50e4**
Documento generado en 11/02/2022 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica